

# NOTIFICACIÓN POR OFICIO



SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ACTUARIOS  
SUBDIRECCIÓN

000071

SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ACTUARIOS  
SUBDIRECCIÓN

*[Handwritten signature]*

2013 ENE 25 PM 3 53

*[Handwritten notes: "en sello electronico"]*

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-415/2012  
ACTOR: OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES  
AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
INTERESADO: NO EXISTE  
Oficio No. SGoa: 109/2013

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2013.

COMITÉ CIUDADANO  
DE LA COLONIA CONDESA  
POR CONDUCTO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 36, 37 y 43 de la Ley Procesal Electoral; 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal y en cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA del día de la fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, emitido en el expediente al rubro indicado, promovido por el ciudadano OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES, en contra la autoridad al rubro indicado, cuya copia certificada se acompaña al presente. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. DOY FE.-----

ACTUARIO

*[Handwritten signature of Lic. César José Baltazar Sáiz]*

Lic. César José  
Baltazar Sáiz



| Tipo de Documento | Número de ellos  |
|-------------------|--|
| Originales        | .....  |
| Copia simple      | .....  |
| Copia autorizada  | .....  |
| Copia certificada | De sentencia de 25 de enero de 2013 emitida en el expediente TEDF-JEL-415/2012, integrado con motivo del juicio electoral promovido por Omar Karim de la Vega Paredes, en diecisiete fojas (incluye certificación) |
| Otros             | .....  |

Formato ODP-001-11



## JUICIO ELECTORAL

### EXPEDIENTE:

TEDF-JEL-415/2012.

### ACTOR:

OMAR KARÍM DE LA VEGA PAREDES.

### AUTORIDAD RESPONSABLE:

COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL.

### MAGISTRADO PONENTE:

ADOLFO RIVA PALACIO NERI.

**SECRETARIOS:** OLIVIA NAVARRETE  
NÁJERA Y RUBÉN PALACIOS LÓPEZ.

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del Juicio Electoral promovido por el ciudadano Omar Karím de la Vega Paredes, por propio derecho, ante la Coordinación Distrital XIV del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante "IEDF"), a fin de impugnar el: *"...Proceso y desarrollo de lo que estipula la Convocatoria a la Consulta Ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la Colonia Condesa, y los resultados de esta..."*; y tomando en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

### I. Consulta ciudadana.



Del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce, a través de Internet y mediante Mesas Receptoras de Opinión el día once de ese mismo mes y año, se realizó una consulta ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

## II. Acto impugnado.

La Dirección Distrital XIV del IEDF validó los resultados de dicha opinión ciudadana, correspondientes a la colonia Condesa en la demarcación territorial Cuauhtémoc identificada con la clave 15-008, siendo éstos los siguientes.

| RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN |  |  |                  |                 |                          |
|--------------------------------------|--|--|------------------|-----------------|--------------------------|
| PROYECTOS                            | ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN | CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET | TOTAL CON NÚMERO | TOTAL CON LETRA | NOMBRE DEL PROYECTO      |
| 1                                    | 12   | 16   | 28               | VEINTIOCHO      | GUARNICIONES Y BANQUETAS |
| 2                                    | 1  | 2  | 3                | TRES            | PODAS                    |

## III. Juicio Electoral.

**1. Demanda.** El quince de noviembre próximo pasado, Omar Karím de la Vega Parédes, en su carácter de integrante del citado Comité Ciudadano presentó demanda de juicio electoral, la cual fue remitida a este Tribunal el veintiocho siguiente.

**2. Turno.** Mediante Acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TEDF-JEL-415/2012, y turnarlo a su Ponencia para que lo instruyera y presentara al Pleno la propuesta de



sentencia. El mismo día el entonces Secretario General de Acuerdos de este Tribunal puso a disposición del Instructor el expediente de mérito.

**3. Instrucción.** El seis de diciembre siguiente, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones, acordó: **a)** Radicar el expediente; **b)** Reservarse la admisión de la demanda; **c)** Tener por rendido el informe circunstanciado de ley; **d)** Tener a Omar Karím De la Vega Parédes, promoviendo el presente juicio electoral; y **e)** Requerir a la dirección distrital responsable remitiera a este órgano jurisdiccional original de las cédulas de retiro respecto del presente medio de impugnación.

El diez de diciembre de dos mil doce, la autoridad responsable desahogó oportunamente el requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

**4. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó admitir la demanda, se pronunció sobre las pruebas ofrecidas por las partes y ordenó el cierre de la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia, la que ahora se pronuncia, con base en los siguientes:

#### RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, por tratarse de actos realizados por una dirección distrital del IEDF, derivados de un procedimiento de consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, en la cual, a decir

del actor, se realizaron actos que afectaron los resultados de la misma.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia J002/2012 emitida por este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: **"COMPETENCIA. LA TIENE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO ELECTORAL CONTRA ACTOS REALIZADOS POR UNA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO."**<sup>1</sup>

Lo anterior, tiene su fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos c) y l).
- **Tratados Internacionales.**
  - a) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**<sup>2</sup> Artículos 8o., párrafos primero y segundo, y 25.

<sup>1</sup> *Compilación de jurisprudencia y tesis relevantes 1999-2012*, Tribunal Electoral del Distrito Federal, páginas 55-56.

<sup>2</sup> Ratificada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema y, por tanto, de observancia obligatoria para todos los tribunales del país, según lo previsto en el artículo 1º de la Constitución.



b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>3</sup> Artículos 20, párrafo tercero, incisos a) y b), y 14, párrafos primero y segundo.

• **Legislación del Distrito Federal.**

a) **Estatuto de Gobierno.** Artículos 128; 129, fracción VII, 130 y 134.

b) **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 143; 157, fracción II y 163, fracciones III, IV y XIII.

c) **Ley Procesal Electoral.** Artículos 2; 5; 10; 11, fracción I, 36, 38, 48, 59, 76 y 77, fracción II, párrafo segundo, 86, fracción VI, y 87.

d) **Ley de Participación Ciudadana.** Artículos<sup>1</sup> 14, fracción V, 83, 84, 199, 200 y 204.

**SEGUNDO. Procedencia del juicio.** El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, como a continuación se explica.

**I. Elementos de procedencia.**

a) **Requisitos generales de la demanda.** La demanda cumple con los requisitos generales de procedencia establecidos en el artículo 21 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal (en adelante la "Ley"), pues se presentó por escrito firmado ante la autoridad responsable, y

---

<sup>3</sup> *Idem.*

se exponen los hechos y argumentos para demostrar la violación a los derechos del actor.

**b) Oportunidad.** El juicio se promovió oportunamente, ya que los resultados impugnados se validaron el trece de noviembre de dos mil doce, y el escrito de demanda se presentó el quince siguiente, por lo que estuvo dentro del plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 16 de la Ley.

**c) Legitimación.** Al actor le asiste el derecho para promover este medio de impugnación, pues en su calidad de integrante del Comité Ciudadano y vecino de la colonia Condesa, alega que se cometieron diversas irregularidades durante el desarrollo del proceso de la consulta ciudadana. Tal derecho se lo otorgan los artículos 17, fracción I, 20, fracción II, y 77, fracción III, de la Ley.

**d) Definitividad.** El juicio de mérito cumple con este requisito, pues el actor no está obligado a agotar otro medio de defensa antes de acudir al presente juicio.

**e) Reparabilidad.** Los resultados impugnados, en manera alguna se han consumado de modo irreparable, puesto que los mismos son susceptibles de ser revocados, modificados o anulados por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se estima violado.

## II. Causas de improcedencia.



Toda vez que la autoridad responsable no hizo valer alguna causa de improcedencia y este órgano jurisdiccional tampoco advierte de oficio la actualización de cualquiera de ellas, lo conducente es analizar el fondo de la controversia planteada.

**TERCERO. Estudio de la controversia.** En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, este Tribunal procede a identificar los agravios que hace valer el actor, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual se analiza integralmente el escrito impugnativo, a fin de desprender el perjuicio que, en concepto del enjuiciante, le ocasiona el acto reclamado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquél que se dispuso para tal efecto.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia aprobada por este órgano jurisdiccional, y publicada con la clave J.015/2002, cuyo rubro es: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**.<sup>4</sup>

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda presentado por el actor, para lo cual sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia, publicadas bajo los rubros: **“AGRAVIOS SU**



<sup>4</sup>Compilación de Jurisprudencia de Tesis Relevantes, 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2012, p. 44.

EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”<sup>5</sup> y “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.<sup>6</sup>

El actor en esencia alega que le depara perjuicio el proceso y los resultados de la consulta ciudadana realizada con el propósito de definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece en la colonia Condesa, siendo estos los proyectos denominados como “Guarniciones y Banquetas” y “Podas”, por estar basados en actos simulados, faltas, omisiones e incumplir con los requisitos estipulados en la Convocatoria emitida para tal efecto.

En ese tenor, el enjuiciante sostiene que la primera falta u omisión se dio cuando la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, no remitió a la Dirección Distrital la relación de los proyectos opinados para la Colonia Condesa dentro del plazo establecido para ello, toda vez que al día quince de octubre de dos mil doce, la Dirección Distrital XIV aún no había recibido la documentación atinente y como consecuencia, ni el titular de su Coordinación Interna, ni el Pleno del Comité Ciudadano por mayoría simple, pudieron expedir la convocatoria para sesionar entre el diecisiete y veintitrés de octubre, cumpliendo así con lo que estipula el inciso siete de la Base Segunda de la Convocatoria.

<sup>5</sup> *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, pp.119-120.*

<sup>6</sup> *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, pp.182-183.*



Por otro lado, el actor aduce que el Acta expedida por el Pleno del Comité Ciudadano de la colonia Condesa, en la que se eligieron los dos proyectos específicos señalados, se trata de un acto simulado, el cual carece de certeza y validez, en virtud de que la mayoría de los integrantes del Pleno del citado órgano ciudadano no tuvieron conocimiento de ese acto y tampoco fueron notificados ni convocados en tiempo y forma. Asimismo, arguye que en la citada colonia no se tuvo conocimiento en forma alguna de esa sesión, su convocatoria y menos aún que se realizara de manera pública.

Al respecto, sostiene el actor que tanto la Dirección Distrital como la Delegación Cuauhtémoc, no recibieron en tiempo y forma los multicitados proyectos para ser opinados en su viabilidad, por lo que, según el impetrante, no debieron ser materia de votación en la Consulta Ciudadana.

Aunado a lo anterior, sostiene el actor que tampoco fueron presentados a los vecinos de la colonia mediante los Foros Informativos que estipula la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que en el caso de que la Dirección Distrital XIV cuente con copia del Acta de los Foros Informativos, y ésta haya sido entregada dentro del plazo establecido en la Convocatoria, se trata también de un acto simulado, en virtud de que como lo ha expresado anteriormente, éstos jamás se realizaron en la Colonia Condesa.

En esta tesitura, el actor aduce que al no haberse entregado en tiempo y forma la opinión sobre la viabilidad técnica, financiera y legal de los tres proyectos específicos presentados por los ciudadanos de la colonia Condesa, para posteriormente ser sometidos a la Consulta Ciudadana, se configura la afirmativa

ficta, por lo cual, era procedente que los tres proyectos mencionados se sometieran a votación.

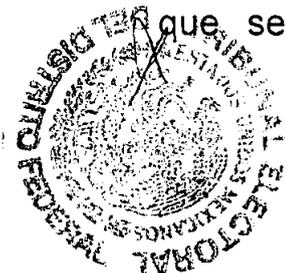
Como se advierte, a efecto de obtener su pretensión, el actor hace valer diversas violaciones que, en su concepto, se verificaron de manera previa a la realización de la consulta ciudadana de presupuesto participativo dos mil trece, realizada en la colonia Condesa, clave 15-008, de la demarcación territorial Cuauhtémoc.

Así las cosas, se considera indispensable mencionar el marco jurídico que regula la consulta ciudadana en lo que al caso atañe, el cual es el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (en adelante Ley de Participación), la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional, en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

El artículo 83 de la Ley de Participación, señala que en el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en

que se aplican recursos en proyectos específicos en las



colonias y pueblos originarios, en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Acorde con lo establecido en el artículo 84 de la precitada ley, para efecto de la integración del citado presupuesto, el IEDF debe convocar el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana, cuyo objeto es definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de ese tipo de presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato.

El mismo artículo señala que el IEDF es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas, precisando que **la consulta ciudadana se debe realizar de conformidad con lo establecido en la propia ley y demás disposiciones aplicables.**

De esta manera, el artículo 204 de la Ley de Participación dispone las atribuciones del IEDF en materia de integración del presupuesto participativo en el Distrito Federal, destacando la relativa a que este organismo es el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Acorde con lo anterior, las reglas del procedimiento de la consulta ciudadana establecidas en la Convocatoria se resumen así:

- De acuerdo con la Base Primera, regla operativa 3, de la Convocatoria, en la consulta ciudadana podían participar los ciudadanos de cada colonia o pueblo, presentando los

proyectos específicos que consideraran prioritarios para el mejoramiento de su colonia o pueblo, emitiendo su opinión para definir al que habría de aplicarse el presupuesto participativo.

- En la regla operativa 4, se estableció que la recepción de opiniones de la consulta ciudadana se llevaría a cabo a través de dos mecanismos: a) el Sistema Electrónico por Internet; y b) por medio de papeletas en una Mesa Receptora de Opinión (en adelante MRO), cuyo domicilio se ubicaría dentro del ámbito geográfico de cada colonia o pueblo del Distrito Federal.
- Acorde con la regla operativa 1, de la Base Segunda, la forma en que se aplicarían los recursos en materia de presupuesto participativo sería mediante la ejecución de los proyectos específicos que definiera la ciudadanía como resultado de la Consulta Ciudadana, los cuales estarían relacionados con alguno de los "Rubros Generales" siguientes: 1. Obras y servicios; 2. Equipamiento; 3. Infraestructura urbana; y 4. Prevención del delito.
- Las Jefaturas Delegacionales, entre el diecisiete y el veinte de agosto de dos mil doce, deberían informar al IEDF, a través de sus dieciséis Direcciones Distritales Cabecera de Delegación, los nombres y cargos del personal responsable de emitir la opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos.



- El periodo de registro de los proyectos, transcurrió del veinte de agosto al cinco de octubre de dos mil doce.
- Dicho registro podía ser solicitado por los habitantes y ciudadanos de las colonias y pueblos, así como por los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, según su ámbito territorial, ante el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria del Comité Ciudadano (o Consejo del Pueblo); así como ante la Dirección Distrital correspondiente.
- Acorde con lo establecido en la regla operativa 4, de la Base Segunda de la Convocatoria, los proyectos debían presentarse por escrito y cumplir con las características siguientes:
  - a) Nombre del proyecto.
  - b) Estar vinculados directamente con uno de los rubros generales antes mencionados.
  - c) Costo aproximado del proyecto, conforme al Tabulador de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal.
  - d) Estimado de la población beneficiada.
  - e) Ubicación, en los casos de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana.
- Los proyectos presentados ante la Dirección Distrital correspondiente, debían ser remitidos por dicha dirección a los órganos de representación ciudadana según corresponda, entre el veintiuno de agosto y hasta el siete de octubre de dos mil doce.

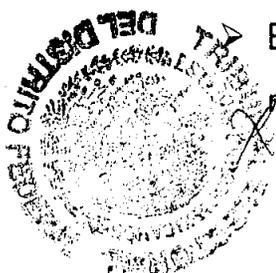
- Además, del diez de septiembre y hasta el nueve de octubre de dos mil doce, los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos deberían acudir a la Jefatura Delegacional correspondiente, a efecto de que los responsables por área designados por la misma, otorgaran su opinión respecto de la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los mismos.
- La opinión sobre la viabilidad de los proyectos específicos debía emitirse dentro del plazo del diez al quince de octubre de dos mil doce.

Establecido lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que, en cumplimiento a lo dispuesto en la regla operativa 7 de la Base Segunda, el veintitrés de octubre de dos mil doce el Comité Ciudadano de la colonia Condesa, llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que hizo constar la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio dos mil trece.

De la lectura de dicho documento se desprenden los siguientes acontecimientos:

- La referida sesión se llevó a cabo con la participación de tres de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, (clave 15-008).

Entre el veinte de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce se recibieron por parte de los habitantes de la



colonia de mérito, cuatro propuestas de proyectos específicos.

- Entre el diez y diecisiete de septiembre de dos mil doce, dichos proyectos fueron enviados a la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc a efecto de que los responsables emitieran su opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de aquellos.
- Se hizo constar que se entregaron los proyectos específicos al responsable de la Delegación, por lo que se contaba con igual número de acuses de solicitud de opinión.
- Que la Jefatura Delegacional remitió a la Dirección Distrital la relación de todos los proyectos específicos opinados favorablemente, siendo éstos los siguientes!

| DISTRITO ELECTORAL | COLONIA | CLAVE  | PROYECTO                               | RUBRO                 |
|--------------------|---------|--------|--|-----------------------|
| XIV                | CONDESA | 15-008 | REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES | OBRAS Y SERVICIOS     |
|                    |         |        | ALARMAS VECINALES                      | PREVENCIÓN DEL DELITO |
|                    |         |        | CAMARAS DE VIGILANCIA                  | PREVENCIÓN DEL DELITO |
|                    |         |        | MOTOCICLETAS                           | SEGURIDAD PUBLICA     |

- La referida relación fue publicada a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce, en los estrados de la Dirección Distrital XIV del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a la regla operativa 6 de la Base Segunda de la Convocatoria.

➤ El Comité Ciudadano en la Colonia Condesa preseleccionó los siguientes proyectos específicos y determinó mediante un sorteo el número con el que serían presentados a la ciudadanía, en los términos que se precisan a continuación:

| NUMERO | RUBRO GENERAL     | NOMBRE DEL PROYECTO ESPECÍFICO |
|--------|-------------------|--------------------------------|
| 1      | OBRAS Y SERVICIOS | GUARNICIONES Y BANQUETAS       |
| 2      | OBRAS Y SERVICIOS | PODAS                          |

- Acorde con la Base Tercera de la Convocatoria, los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, o la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional debían convocar, coordinar y realizar al menos un foro informativo con los habitantes de la colonia o pueblo originario respectivo cuyo objetivo era coadyuvar a la difusión de la Consulta Ciudadana e informar a la comunidad sobre los proyectos específicos que hubiesen sido preseleccionados.
- Los foros debían desarrollarse del veintisiete de octubre y hasta el tres de noviembre de dos mil doce.

En este asunto, el foro informativo tuvo lugar el tres de noviembre de dos mil doce, tal y como se desprende del acta respectiva (visible a fojas ciento veintiuno a ciento veintitrés de autos) conforme a lo siguiente.

La convocatoria al foro informativo para dar a conocer los proyectos específicos preseleccionados, fue emitida el treinta de octubre de dos mil doce, por la Coordinadora



Interna, así como por los Coordinadores de Presupuesto Participativo y Seguridad del Comité respectivo.

2. El foro informativo se llevó a cabo el tres de noviembre de la presente anualidad.
3. En el foro se dio cuenta a los ciudadanos presentes, que se registraron dos proyectos, de los que resultaron preseleccionados por los ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano respectivo, los relativos a Recuperación de Banquetas y Guarniciones, así como el identificado como "Podas".

La recepción de opiniones de la consulta ciudadana se llevó a cabo del cuatro al ocho por internet, así como el once de noviembre de dos mil doce mediante su emisión en las Mesas Receptoras de Opinión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria, la validación de los resultados obtenidos en la consulta ciudadana de la Colonia Condesa, fue el trece de noviembre de dos mil doce.

En esa misma fecha, la Dirección Distrital XIV expidió el documento donde constan los resultados validados de la Consulta Ciudadana, tal y como se advierte de la copia simple del acta respectiva que obra a foja ciento veintisiete de autos.

Establecido lo anterior, por lo que hace al motivo de inconformidad que el actor hace consistir en que la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, no remitió a la Dirección Distrital

la relación de los proyectos opinados para la Colonia Condesa dentro del plazo establecido para ello, toda vez que al día quince de octubre de dos mil doce, la Dirección Distrital XIV aún no había recibido la documentación atinente y como consecuencia, ni el titular de su Coordinación Interna, ni el Pleno del Comité Ciudadano por mayoría simple, pudieron expedir la convocatoria para sesionar entre el diecisiete y veintitrés de octubre, cumpliendo así con lo que estipula el inciso siete de la Base Segunda de la Convocatoria, el mismo se considera **INFUNDADO** en razón de lo siguiente:

Sobre el particular, como ya se señaló, conforme a la regla operativa seis de la Base Segunda de la convocatoria que rigió la consulta ciudadana y la modificación a ésta, entre el diez y el quince de octubre de dos mil doce, la Jefatura Delegacional correspondiente debía remitir a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación la relación de todos los proyectos específicos opinados, misma que se publicaría al día siguiente, en los estrados de las Direcciones Distritales correspondientes para el conocimiento de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales, según corresponda.

Lo **INFUNDADO** del agravio estriba, en principio, en que el actor parte de una premisa errónea al sostener que la Jefatura Delegacional tenía hasta el quince de octubre pasado para remitir de manera directa a la Dirección Distrital responsable los proyectos específicos opinados, siendo que conforme a la citada convocatoria dicha situación debía verificarse con la Dirección Distrital Cabecera de Delegación de la demarcación territorial correspondiente.



En este sentido, conforme al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se fija dentro de cada uno de los Distrito Electorales Uninominales, el domicilio que le servirá de sede distrital, así como los Consejos Distritales que fungirán de Cabecera de Delegación", identificado con la clave ACU-08-12, aprobado en sesión de seis de enero de dos mil doce, el cual obra a fojas 83 (ochenta y tres) a 93 (noventa y tres) del expediente en que se actúa, si bien es cierto las Direcciones Distritales ubicadas en los Distritos X y XIV, esta última señalada como responsable en el presente asunto, se consideran como cabeceras de delegación, la primera corresponde a la demarcación territorial Miguel Hidalgo y la segunda a Cuauhtémoc, en la que se ubica la colonia Condesa.

Aunado a lo anterior, de autos se advierten las documentales consistentes en el oficio IEDF-DD-X/849/2012, suscrito por el Coordinador de la Dirección Distrital X del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a su homóloga en el Distrito XIV, por el cual remite la relación de los proyectos específicos opinados por la autoridad delegacional en Cuauhtémoc correspondientes a dicho distrito, y asimismo la cédula de publicación en estrados de la Dirección Distrital XIV por la que se hace del conocimiento público la relación de los "*Proyectos específicos de la Consulta Ciudadana opinados por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, donde se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013*", visibles a fojas 94 (noventa y cuatro) y 95 (noventa y cinco), ambos de dieciséis de octubre de dos mil doce.

De dichas constancias originales, a las cuales conforme a los artículos 27 fracción I, 29 fracción III y 35, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se les considera como públicas y por ello se les otorga valor probatorio pleno, se advierte que en cumplimiento a la regla operativa seis de la Base Segunda de la convocatoria respectiva, al día siguiente del plazo establecido para que la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc remitiera a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación la relación de los proyectos específicos opinados, dicha lista se publicó en los estrados de la Dirección Distrital responsable, por lo que no es posible apreciar alguna irregularidad en esta etapa del desarrollo de la consulta ciudadana para el presupuesto participativo dos mil trece, en la citada colonia.

En este sentido, al ser omiso el actor en aportar algún medio de convicción que desvirtúe el contenido de las documentales antes citadas el agravio de mérito debe considerarse como **INFUNDADO**.

A continuación se procede al estudio del motivo de disenso consistente en que el Acta expedida por el Pleno del Comité Ciudadano de la colonia Condésa, en la que se eligieron los dos proyectos específicos antes citados, se trata de un acto simulado, el cual carece de certeza y validez, en virtud de que la mayoría de los integrantes del Pleno del citado órgano de representación ciudadana no tuvieron conocimiento de ese acto y tampoco fueron notificados ni convocados en tiempo y forma.

Al respecto, cabe reiterar en lo que interesa el contenido de las reglas 7 y 8 de la Base Segunda de la convocatoria de mérito



en las cuales se determinó que los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y, en su caso, los Consejos Ciudadanos Delegacionales sesionarían entre el diecisiete y el veintitrés de octubre de dos mil doce para preseleccionar, por mayoría de sus integrantes, de entre los proyectos específicos opinados favorablemente por la autoridad delegacional, aquellos que serían sometidos a la Consulta Ciudadana.

Asimismo, en dicha sesión se sortearía el orden de prelación en el que se presentaría a la ciudadanía en general dichos proyectos durante la Consulta Ciudadana.

Los proyectos específicos elegidos se harían constar en un "Acta Circunstanciada" elaborada por el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o el Consejo Ciudadano Delegacional respectivo, misma que debería remitirse en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, a más tardar a las diecisiete horas del pasado veinticuatro de octubre.

En este sentido, se estableció la prohibición para que fueran sometidos a consulta ciudadana aquellos proyectos que no obstante resultar preseleccionados por el Comité Ciudadano no existiera una opinión favorable por la autoridad delegacional.

Aunado a lo anterior, del análisis de los artículos 158, 159 y 161 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes, elaborándose programas trimestrales

aprobados con efectos de notificación en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

- Las convocatorias serán emitidas y firmadas por el Coordinador interno, el Secretario y un integrante más del Comité Ciudadano.
- Las notificaciones de las convocatorias se harán de manera personal por medios electrónicos, vía telefónica o en el domicilio de los demás integrantes del Comité Ciudadano, con cinco días de anticipación, también serán del conocimiento de los habitantes de las colonias.
- Las convocatorias señalarán lugar, fecha, hora de la sesión, orden del día y documentos que se requieran.
- Las sesiones se celebrarán en un lugar ubicado en una colonia del Comité Ciudadano
- El Instituto Electoral podrá verificar el funcionamiento de las sesiones.
- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos lo ameriten y su realización la podrán solicitar una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno.
- Si en un plazo de setenta y dos horas, el coordinador interno omite citar a sesión extraordinaria, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del comité ciudadano.



- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán expedidas y firmadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, por un tercio de los integrantes del comité, incluidos el coordinador interno, el secretario y algún integrante más del comité.
- Para que puedan celebrarse **las sesiones ordinarias o extraordinarias en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los integrantes del comité**; sin embargo, si después de treinta minutos no se integra este quórum, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión iniciará con los integrantes del comité presentes.

Ahora bien, cabe señalar que obran en el expediente en que se actúa las siguientes constancias:

- Siete originales de la convocatoria a sesión extraordinaria, de veinte de octubre de dos mil doce, para la preselección de proyectos específicos, dirigida a los ciudadanos Omar Karim De la Vega Paredes, Porfirio Romero y Alvarado, Alfonso Garmilla Herrera, Hans Karl Hahne Arias, Josefina Basail Villareal, Agustín Méndez y Álvarez, Josefina Gabilondo y Picollo, en su carácter de integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, clave 15-008, Delegación Cuauhtémoc, a celebrarse a las doce horas del martes veintitrés de octubre de dos mil doce.
- Original del "Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité Ciudadano o Consejo del

Pueblo Condesa, clave 15-008, por la que se hace constar la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla operativa 7, de la Base Segunda de la convocatoria para la consulta ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal.", suscrito por los ciudadanos Lucinda Gil Cervantes, Alfonso Garmilla Herrera y Porfirio Romero y Alvarado, en su carácter de Coordinadora Interna; Coordinador de Presupuesto y Planeación Participativa y Coordinador de Seguridad Ciudadana, respectivamente, de la colonia Condesa, clave 15-008.

- Original del escrito de cinco de noviembre de dos mil doce, suscrito por los ciudadanos antes mencionados y dos testigos, dirigido a la Licenciada María Eugenia Flores Peña, Coordinadora Distrital XIV del Instituto Electoral local, mediante el cual se hace del conocimiento de la citada funcionaria electoral, la negativa a recibir las convocatorias a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos así como el Foro Informativo correspondiente, por diversos integrantes del citado comité.

El agravio en estudio debe declararse **FUNDADO** en razón de las siguientes consideraciones:



En primer término, del análisis de las documentales antes señaladas no es posible advertir, con excepción de la convocatoria dirigida a los ciudadanos Porfirio Romero y Alvarado así como la de Alfonso Garmilla Herrera, que la notificación de la misma a sesión extraordinaria de veinte de octubre de dos mil doce para la preselección de proyectos específicos se haya realizado conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 159 en relación con el tercer párrafo del artículo 158 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es decir, de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los ciudadanos Omar Karim De la Vega Paredes, Hans Karl Hahne Arias, Josefina Basail Villareal, Agustín Méndez y Álvarez así Josefina Gabilondo y Picollo, en su carácter de integrantes del referido Comité.

Lo anterior es así, ya que de dichos documentos no se advierte que quienes suscriben dicha convocatoria, hayan asentado los motivos o circunstancias de tiempo, modo y lugar, por las cuales a su juicio no fue posible hacer del conocimiento de determinado o determinados integrantes del Comité Ciudadano la convocatoria de mérito, ya sea porque no fue posible ubicarlo en el domicilio que proporcionó o ante su negativa a recibirla, lo cual en el caso concreto redundaría en perjuicio de los derechos de los referidos integrantes, a participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano del cual forma parte, entre otros el actor.

Al respecto, debe señalarse que este Tribunal en diversos precedentes, ha establecido que las notificaciones constituyen el acto a través del cual se hace saber las determinaciones

dictadas en este caso por un Comité Ciudadano a sus integrantes.

Ahora bien, al ser el Comité Ciudadano un órgano de representación ciudadana en el ámbito de la colonia conforme al artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana, los actos que este realice deben estar revestidos de ciertas formalidades a efecto de que se tenga plena certeza de que se hizo del conocimiento de los interesados, pues sólo con la observancia de dichos requisitos, se puede garantizar una verdadera oportunidad como en el caso acontece para el ejercicio de un derecho.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional el contenido del escrito por el cual la Coordinadora del Comité Ciudadano informa a la Titular de la Dirección Distrital responsable la negativa de diversos integrantes del citado comité, a recibir las convocatorias tanto a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos así como al Foro Informativo correspondiente, adjuntando incluso la firma de dos testigos, pues que como se aprecia de lo asentado en dicho documento el mismo fue elaborado el cinco de noviembre de dos mil doce, es decir, de manera posterior a los citados eventos de la convocatoria para el presupuesto participativo, sin que de autos se advierta prueba o justificación alguna que evidencie el por qué dicho documento se elaboró hasta dicha fecha cuando los eventos respectivos tuvieron lugar el veintitrés de octubre y el tres de noviembre ambos de dos mil doce, circunstancias que en concepto de este tribunal demeritan su

valor probatorio de ahí que deba considerarse como **FUNDADO** el agravio en estudio.



Finalmente, en cuanto al resto de los agravios que el actor hace valer, como son diversas violaciones en las que supuestamente incurrieron los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa clave 15-008, consistentes en que tanto la Dirección Distrital responsable como la Delegación Cuauhtémoc, no recibieron en tiempo y forma los multicitados proyectos para ser opinados en su viabilidad, así como que tampoco fueron presentados a los vecinos de la colonia mediante los Foros Informativos y lo relativo a la posibilidad de aplicar la figura de la afirmativa ficta en el proceso de consulta ciudadana, su análisis resulta innecesario al satisfacerse su pretensión para que de nueva cuenta se presenten diversos proyectos en diversa consulta ciudadana.

En tal sentido, resultan orientadores los criterios sustentados por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establecen lo siguiente:

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 128/93. Toribia Muñoz Amaro. 7 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 201/94. Jorge Castrillo Palacios. 1° de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Andrés Fierro García.

Amparo en revisión 154/94. Rafael Bernal Hernández. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

Amparo en revisión 8/96. Nemesio Villano Velázquez. 20 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 59/96. Nabor Díaz Torres y otra. 16 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún."<sup>7</sup>

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.** Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 232/99. Mario A. de León Venegas. 6 de mayo de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Figueroa Cacho. Ponente: María de los Angeles E. Chavira Martínez. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."<sup>8</sup>

### Sentido de la sentencia.

En consecuencia, al haber resultado fundado y suficiente el agravio relativo a la falta de notificación del actor a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo, este Tribunal considera que se debe dejar insubsistente la consulta materia de impugnación, para los siguientes efectos:

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Mayo 1996, p. 470.

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre 1999, p. 789.



1. Se dejan sin efectos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo destinados para el ejercicio fiscal dos mil trece, llevada a cabo del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce por Internet y mediante papeletas en Mesas Receptoras de Opinión el día once de ese mismo mes y año, en la colonia Condesa clave 15-008, en la demarcación territorial Cuauhtémoc.

2. La referida Consulta Ciudadana deberá reponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, con la participación de los vecinos e integrantes del citado Comité Ciudadano, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal publicada el veintiocho de agosto de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la modificación de la misma, de fecha diecinueve de septiembre próximo pasado.

Cabe precisar, que dicha reposición deberá realizarse a partir de la notificación que se haga a los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa a efecto de que asistan a la Sesión donde se preseleccionarán los proyectos que serán sometidos a consulta en la citada colonia.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a que lleven a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana en términos de la

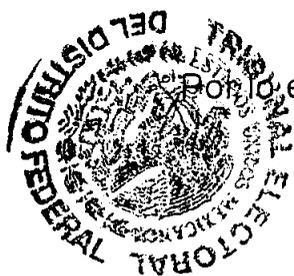
convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, asimismo, a que con posterioridad a la recepción de la opinión lleven a cabo los actos que les correspondan conforme a lo establecido en la convocatoria citada.

4. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que difunda entre los habitantes de la colonia respectiva, la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenada en esta sentencia, lo cual deberá hacer de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la ciudad, atento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en su página electrónica.

5. Se apercibe a los órganos vinculados al cumplimiento de esta sentencia, que de incumplir lo ordenado, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

6. Debido a que la finalidad de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo involucra la ejecución del gasto respectivo, notifíquese la presente sentencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como al Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos legales procedentes.

expuesto, y fundado, se



## RESUELVE

**PRIMERO.** Se revoca la validación de los resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, llevada a cabo del cuatro al ocho y el once de noviembre de dos mil doce en la colonia Condesa, clave 15-008, delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

**SEGUNDO.** Se ordena la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en la colonia Condesa, clave 15-008, delegación Cuauhtémoc en términos del Considerando **TERCERO** del presente fallo.

**TERCERO.** Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la colonia Condesa, clave 15-008, al cumplimiento de esta sentencia en los términos precisados en la parte final del Considerando **TERCERO** de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor en el domicilio precisado en autos, por oficio al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Coordinación Distrital XIV del citado Instituto, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, acompañándoles copia certificada de la presente resolución; asimismo, al Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por conducto del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por **estrados** a los demás interesados.

Hecho lo anterior, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**PUBLÍQUESE** en el sitio de Internet ([www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.



**ADOLFO RIVA PALACIO NERI**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



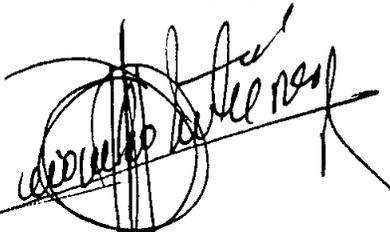
**ALEJANDRO DELINT GARCÍA**  
**MAGISTRADO**



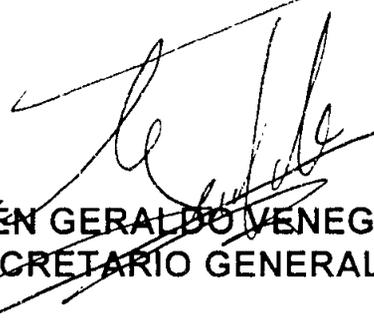
**AIDA MACEDO BARCEINAS**  
**MAGISTRADA**



**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**



**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**



**RUBÉN GERALDO VENEGAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



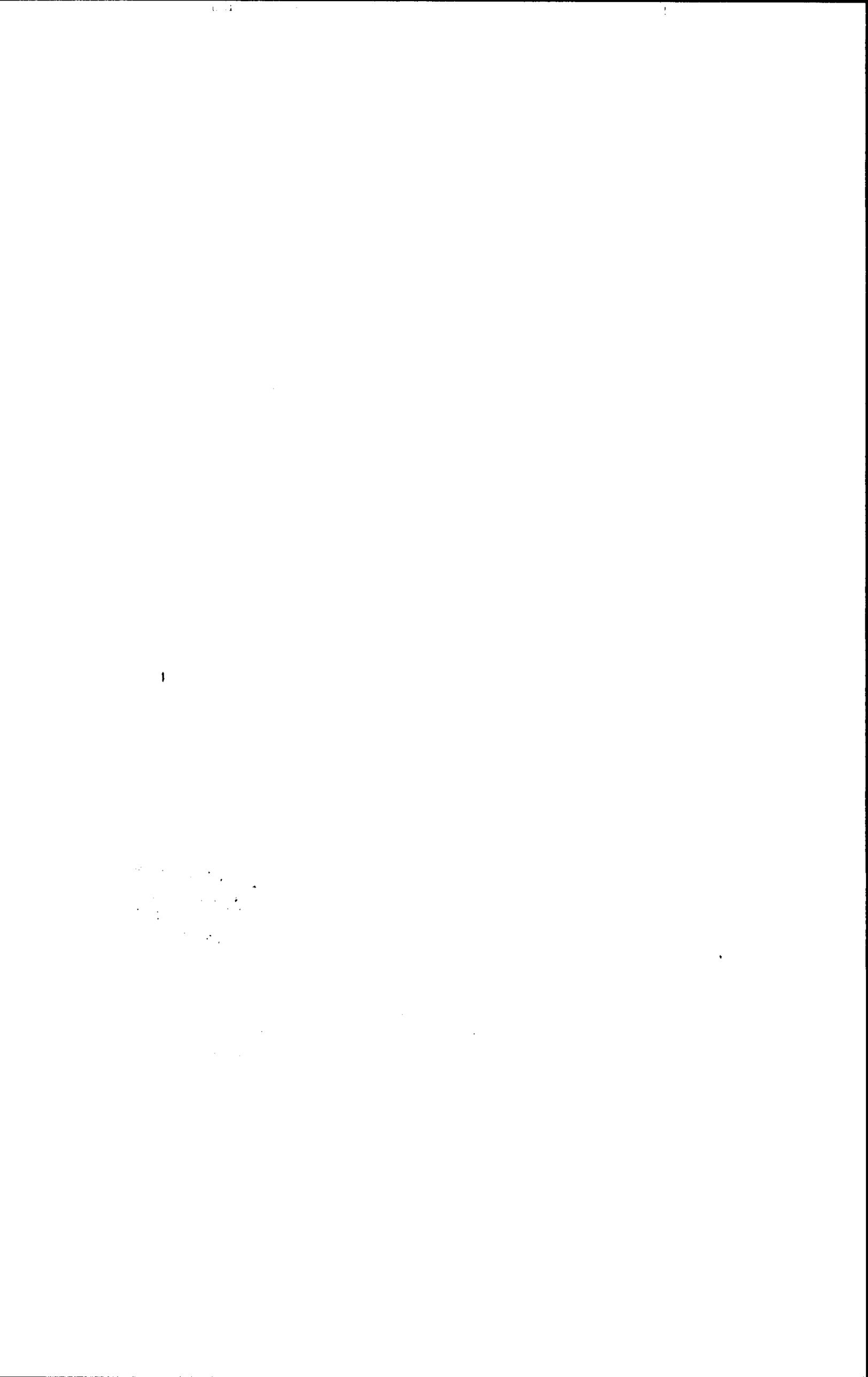
## SECRETARÍA GENERAL

RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 167 FRACCIONES XI Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL:-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES (SIN INCLUIR ESTA CERTIFICACIÓN), CON TEXTO POR ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-415/2012, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO OMAR KARÍM DE LA VEGA PAREDES, EN CONTRA DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.-----





# NOTIFICACIÓN POR OFICIO



SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ACTUARIOS  
SUBDIRECCIÓN

000148

SECRETARÍA EJECUTIVA  
de Partidos

SECRETARÍA EJECUTIVA  
de Partidos

2013 FEB 14 PM 5 29

Expediente al rubro  
C.C.P. de Partidos  
Obs. Se solicita al rubro

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-415/2012  
ACTOR: OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES  
AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
INTERESADO: NO EXISTE  
Oficio No. SGoa: 295/2013

México, Distrito Federal, a 14 de febrero de 2013.

## COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 36, 37 y 43 de la Ley Procesal Electoral; 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal y en cumplimiento a lo ordenado en ACUERDO de trece del presente mes y año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, emitido en el expediente al rubro indicado, promovido por el ciudadano OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES, en contra la autoridad al rubro indicado, cuya copia certificada se acompaña al presente. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. DOY FE.-----

ACTUARIO

000493

SECRETARÍA EJECUTIVA

2013 FEB 14 PM 5 58

SECRETARÍA EJECUTIVA  
HIZACHITL 3435  
COL. RANCHO LOS COLORADOS  
SECT. PLANEACIÓN

[Handwritten signature]



| Tipo de Documento | Número de ellos   |
|-------------------|---|
| Originales        |   |
| Copia simple      |   |
| Copia autorizada  |   |
| Copia certificada | de acuerdo plenario de 13 de febrero de 2013 emitido en el expediente TEDF JEL415/2012 integrado con motivo del juicio electoral promovido por Omar Karim de la Vega Paredes, en quince fojas (incluye certificación) |
| Otros             |   |

Formato ODP-001-11



## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-415/2012

ACTOR: OMAR KARIM DE LA VEGA -  
PAREDES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.

## ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil trece.

VISTOS para determinar sobre la solicitud realizada por la ciudadana Diana Talavera Flores en su carácter de Consejera Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, por oficio IEDF/PCG/077/2013 de cinco de febrero de dos mil trece, en el que solicita llevar a cabo la consulta ciudadana extraordinaria considerando únicamente el mecanismo de mesa receptora de opinión, así como la ampliación del plazo concedido para el cumplimiento de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil trece, por este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, y tomando en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN. El veinticinco de enero de dos mil trece, este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el juicio electoral al rubro citado, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:



*PRIMERO. Se revoca la validación de los resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, llevada a cabo del cuatro al ocho y el once de noviembre de dos mil doce en la colonia Condesa, clave 15-008, delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.*

*SEGUNDO. Se ordena la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, en la colonia Condesa, clave 15-008, delegación Cuauhtémoc, en términos del Considerando TERCERO del presente fallo.*

*TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la colonia Condesa, clave 15-008, al cumplimiento de esta sentencia en los términos precisados en la parte final del Considerando TERCERO de esta sentencia.*

**2. ACTOS DE CUMPLIMIENTO.** El seis de febrero del presente año, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante este Tribunal el oficio IEDF/PCG/077/2013, mediante el cual a efecto de dar cabal cumplimiento, entre otras, a la sentencia dictada en el juicio electoral al rubro indicado, solicitó esencialmente la realización de las Consultas Ciudadanas Extraordinarias considerando únicamente el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido originalmente.

El siete de febrero siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en alcance del oficio IEDF/PCG/077/2013, exhibió copia certificada del documento denominado "DICTÁMEN SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES EN LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REALIZARÁN EN LAS





COLONIAS LOMAS DE SOTELO Y CONDESA, PARA ELEGIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2013 EN DICHAS COLONIAS", suscrito por el Maestro Jaime Alfredo González Amaro, Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como el documento denominado "CRONOGRAMA DE LAS PRINCIPALES ACCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LAS COLONIAS CONDESA Y LOMAS DE SOTELO", a efecto de sustentar la solicitud realizada por dicho órgano electoral.

**3. TRÁMITE.** Mediante acuerdo de siete de febrero último, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, turnó a su Ponencia el expediente así como los escritos y anexos mencionados en los puntos anteriores, por tratarse de cuestiones vinculadas con el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la sentencia de veinticinco de enero de dos mil trece.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEDF-SG/127/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de este Tribunal.

El ocho de febrero de dos mil trece, el Magistrado Instructor, entre otros aspectos, acordó: a) Tener por recibido el expediente de mérito, y b) Dar vista con los documentos presentados por el Instituto Electoral local al actor Otilio de la Vega Paredes.



Por escrito presentado el doce de febrero del presente año en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el actor desahogó la vista concedida por el Magistrado instructor realizando diversas manifestaciones.

Por acuerdo de trece de febrero último, el Magistrado instructor tuvo por desahogada la vista ordenada mediante proveído de ocho de febrero de dos mil trece, en consecuencia, dejó sin efectos el apercibimiento decretado en autos y ordenó elaborar el proyecto de acuerdo plenario correspondiente, con base en las constancias que obran en el expediente, para someterlo a la consideración del Pleno, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Tribunal Electoral del Distrito Federal, es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 22, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), en relación con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, fracción II; 130 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1; 2; 143, 156 y 157 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 2, fracción IV; 5; 8; 9; 10; 67; 68 y 69 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en virtud de que se trata de una solicitud realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculada al cumplimiento de una sentencia definitiva y firme dictada por esta autoridad jurisdiccional dentro del juicio electoral en que se actúa.





Lo anterior, porque existe la obligación constitucional, estatutaria y legal de este Pleno de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las resoluciones que se dicten en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, en aras de garantizar el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

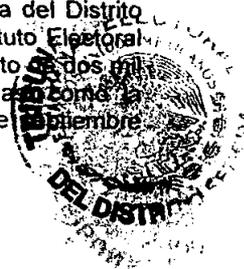
**SEGUNDO.** En la sentencia emitida el veinticinco de enero del año en curso, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

**... Sentido de la sentencia:**

En consecuencia, al haber resultado fundado y suficiente el agravio relativo a la falta de notificación del actor a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo, este Tribunal considera que se debe dejar insubsistente la consulta materia de impugnación, para los siguientes efectos:

1. Se dejan sin efectos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo destinados para el ejercicio fiscal dos mil trece, llevada a cabo del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce por Internet y mediante papeletas en Mesas Receptoras de Opinión el día once de ese mismo mes y año, en la colonia Fondesa clave 15-008, en la demarcación territorial Cuauhtémoc.

2. La referida Consulta Ciudadana deberá reponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, con la participación de los vecinos e integrantes del citado Comité Ciudadano, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal publicada el veintiocho de agosto de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la modificación de la misma, de fecha diecinueve de septiembre próximo pasado.



Cabe precisar, que dicha reposición deberá realizarse a partir de la notificación que se haga a los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa a efecto de que asistan a la Sesión donde se preseleccionarán los proyectos que serán sometidos a consulta en la citada colonia.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a que lleven a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana en términos de la convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, asimismo, a que con posterioridad a la recepción de la opinión lleven a cabo los actos que les correspondan conforme a lo establecido en la convocatoria citada.

4. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que difunda entre los habitantes de la colonia respectiva, la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenada en esta sentencia, lo cual deberá hacer de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la ciudad, atento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en su página electrónica.

5. Se apercibe a los órganos vinculados al cumplimiento de esta sentencia, que de incumplir lo ordenado, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

6. Debido a que la finalidad de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo involucra la ejecución del gasto respectivo, notifíquese la presente sentencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como al Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos legales procedentes.

Como se advierte en la sentencia citada, este órgano jurisdiccional determinó dejar sin efectos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo realizada en la colonia Condesa clave 15-008, en la demarcación territorial Cuauhtémoc, estableciendo un plazo de quince días





hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de mérito para reponer la Consulta Ciudadana, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal publicada el veintiocho de agosto de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la modificación de la misma, de fecha diecinueve de septiembre del mismo año.

Asimismo, se precisó que dicha reposición debería realizarse a partir de la notificación que se hiciera a los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa a efecto de que asistan a la Sesión donde se preseleccionarán los proyectos que serán sometidos a consulta en la citada colonia.

En este sentido, se vinculó al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, además de llevar a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana en términos de la convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a realizar la más amplia difusión de la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenada en la citada sentencia.

Cabe señalar que, de las constancias que obran a fojas ciento ochenta a ciento ochenta y tres del expediente en que se actúa se desprende que la sentencia de veinticinco de enero del año en curso, les fue notificadas tanto a la Coordinación Distrital



responsable como al Instituto Electoral del Distrito Federal en la misma fecha.

En ese orden de ideas, se advierte que el plazo de quince días hábiles otorgado a la autoridad responsable para el cumplimiento de la sentencia, inició el veintiocho de enero y fenece el dieciocho de febrero del año en curso, tomando en cuenta que los días veintiséis y veintisiete de enero, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de febrero, todos del año en curso, son días sábado y domingo respectivamente, y el lunes cuatro de febrero de este año fue declarado inhábil, por lo que resulta válido concluir que a la fecha de emisión del presente acuerdo plenario, el Instituto Electoral local, no ha incurrido en algún incumplimiento de la sentencia, que actualice el contenido del artículo 68 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Ahora bien, del contenido del oficio signado por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado ante este Tribunal el seis de febrero del año en curso, se establece de manera literal lo siguiente:

Al efecto le comento que, con la finalidad de dar un puntual y cabal cumplimiento a las sentencias de mérito, este Instituto Electoral analizó todas y cada una de las acciones que deberían realizarse; conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la convocatoria expedida por este Instituto y su modificación publicadas con fecha 28 de agosto y 19 de septiembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como resultado se identificó, mediante un examen técnico-administrativo, que sería inviable la implementación de un





Sistema Electrónico de Votación por Internet como mecanismo para la recepción de opiniones, que reúna las mismas características, particularidades y elementos del sistema utilizado en la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo del pasado 11 de noviembre de 2012.

Lo anterior, se concluyó considerando la restricción de índole presupuestal a la cual fue sujeto este Instituto Electoral por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el presente ejercicio fiscal. Además, sería indispensable realizar, entre otras actividades técnicas, lo siguiente:

- Restablecer el mecanismo de entrega de contraseñas a través del sistema de Mensajes de Texto (SMS), el cual se utilizó de manera complementaria al sistema electrónico de votación;
- Reprogramar la plataforma informática utilizada para la recepción de las opiniones vía internet, en virtud de que esta aplicación se elaboró considerando el número total de colonias que existen en el Distrito Federal.
- Reconfigurar la infraestructura de cómputo y comunicaciones, tanto nivel central como en las Direcciones Distritales donde se ubican las referidas colonias;
- Obtener del Registro Federal de Electores la Lista Nominal de Electores respectiva, vía un nuevo anexo al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el IFE, así como cargarla nuevamente en los equipos correspondientes.
- Realizar pruebas de operación y verificar la integridad del sistema electrónico de votación a fin de garantizar estándares mínimos de seguridad y desempeño. Para esto último, se hace necesario realizar un nuevo Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Político Nacional, a fin de que sus especialistas auditen y avalen la estabilidad del sistema.
- De igual manera, sería obligatorio contratar una empresa especializada para la optimización de la infraestructura de cómputo y comunicaciones que, de acuerdo a la normatividad interna en materia de adquisiciones, requeriría para concretarse un periodo de al menos un mes.

Asimismo, este Instituto Electoral local aprecia que al tenerse un solo mecanismo para recibir la opinión de los ciudadanos, es necesario contar con más tiempo para realizar una amplia



difusión entre los vecinos de las colonias Lomas de Sotelo y Condesa, en lo relativo a las Consultas Extraordinarias sobre Presupuesto Participativo, y de los proyectos que se pondrán a su consideración; así como también para que se realicen los trabajos logísticos que permitan instalar más Mesas Receptoras de Opinión en ambas colonias, con la cual se puedan ofrecer mayores facilidades a la ciudadanía para promover su participación.

Por estos motivos, y con fundamento en los artículos 58, fracciones I y XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 párrafo primero y 69 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de manera respetuosa le solicito, de no existir inconveniente, que este Instituto Electoral pueda efectuar el cumplimiento de las citadas sentencias, considerando únicamente el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido en las resoluciones de los expedientes TEDF-JEL-411/2012 y TEDF-JEL-415/2012, para la realización de las Consultas Ciudadanas Extraordinarias."

En el mismo tenor, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, mediante escrito presentado ante este Tribunal el siete de febrero de este año, exhibió copia certificada del Dictamen sobre la viabilidad Técnica para el uso del sistema electrónico por internet, como mecanismo para la recepción de las opiniones en la Consulta Ciudadana extraordinaria que se realizará en la Colonia Condesa, para elegir el proyecto específico del Presupuesto Participativo del Ejercicio 2013; y la propuesta de cronograma de las actividades que tendrán que realizarse para la celebración de la citada consulta, solicitando que ese Instituto pueda efectuar el cumplimiento de la sentencia de mérito, considerando únicamente el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido en la resolución aludida.

Añadido a ello, cabe señalar que del oficio signado por la Consejera Presidente del Instituto Electoral local, se desprende





que con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dicho Instituto analizó las acciones que deberán realizarse, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la Convocatoria expedida por ese órgano electoral y su modificación publicadas con fechas ocho de agosto y diecinueve de septiembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como resultado de dicho análisis, se identificó mediante un examen técnico-administrativo que sería inviable la implementación de un Sistema Electrónico de Votación por Internet como mecanismo para la recepción de opiniones, que reúna las mismas características, particularidades y elementos del sistema utilizado en la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo celebrada del cuatro al ocho por vía electrónica y el once de noviembre de dos mil doce, a través del mecanismo de mesa receptora de votación.

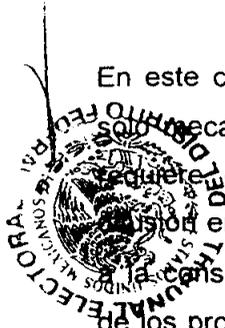
Lo anterior derivado, por una parte, de la restricción de índole presupuestal a la cual fue sujeto el Instituto Electoral local por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el presente ejercicio fiscal, además de la necesidad de realizar en el plazo concedido en la resolución del juicio al rubro citado, entre otras actividades técnicas, lo siguiente:

- Restablecer el mecanismo de entrega de contraseñas a través del Sistema de Mensajes de Texto (SMS).



- Reprogramar la plataforma informática utilizada para la recepción de las opiniones vía Internet.
- Reconfigurar la infraestructura de cómputo y comunicaciones.
- Obtener del Registro Federal de Electores la Lista Nominal de Electores respectiva, vía un nuevo anexo al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el IFE, así como cargarla nuevamente en los equipos correspondientes.
- Realizar pruebas de operación y verificar la integridad del sistema electrónico de votación a fin de garantizar estándares mínimos de seguridad y desempeño, lo que hace necesario realizar un nuevo Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Político Nacional, a fin de que sus especialistas auditen y avalen la estabilidad del sistema.
- Contratar una empresa especializada para la optimización de la infraestructura de cómputo y comunicaciones que, de acuerdo a la normatividad interna en materia de adquisiciones, requeriría para concretarse un periodo de al menos un mes.

En este contexto, la autoridad sostiene que al proponerse un solo mecanismo para recibir la opinión de los ciudadanos, se requiere contar con más tiempo para realizar una amplia difusión entre los vecinos de la Colonia Condesa, en lo relativo a la consulta extraordinaria sobre presupuesto participativo, y de los proyectos que se pondrán a su consideración, así como





también para que se realicen los trabajos logísticos que permitan instalar la Mesa Receptora de Opinión en dicha colonia, con lo cual se pueda ofrecer mayores facilidades a la ciudadanía para promover su participación.

Por tal motivo, el Instituto Electoral local solicita que para dar cumplimiento a la sentencia de mérito sólo se considere el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido originalmente en la resolución del expediente TEDF-JEL-415/2012 para la realización de la Consulta Ciudadana extraordinaria.

De todo lo anterior se advierte que el Instituto Electoral del Distrito Federal, como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, manifiesta la imposibilidad para cumplir en sus términos con ésta.

En este sentido, si bien es cierto conforme al principio general de Derecho que señala "*nadie está obligado a lo imposible*", no resultaría factible exigir el cumplimiento a una autoridad responsable o vinculada por virtud de los efectos de una sentencia ante una imposibilidad jurídica o material, dicha circunstancia debe acreditarse fehacientemente en autos.

Así las cosas, si la autoridad responsable de dar cumplimiento a una sentencia emitida por este Tribunal, manifiesta que la misma no puede llevarse a cabo en sus términos, debido a factores externos, imprevisibles o ajenos a su control, o a omisiones culposas o dolosas, tal situación debe ser considerada como una imposibilidad jurídica y material para hacerla cumplir.



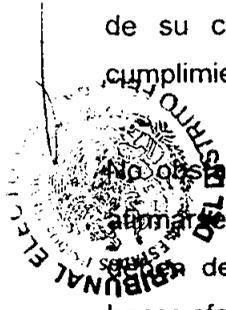
puede conducir al órgano jurisdiccional a determinar un cumplimiento alternativo o incluso a hacer excusable su incumplimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 67, 68 y 69 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que aluden que las resoluciones de este Tribunal son definitivas e inatacables, las cuales deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes, por lo que si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades responsables en los plazos fijados, este órgano jurisdiccional hará el pronunciamiento respectivo.

Empero, si en vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el cumplimiento en los términos precisados en la sentencia, es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla.

Además, las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia de este Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

No obstante lo determinado en los citados numerales, puede afirmarse que si bien es cierto las autoridades responsables deben desplegar los actos necesarios o indispensables para hacer efectivas las determinaciones de este Tribunal Electoral,





también lo es que dichos actos de cumplimiento deben enmarcarse bajo un criterio de razonabilidad.

Así, resulta válido concluir que si una autoridad electoral, como en el caso lo es el Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculada al cumplimiento de un fallo emitido por este órgano jurisdiccional, manifiesta la imposibilidad material o jurídica del mismo, tiene derecho a demostrarlo de forma fehaciente, dado que la finalidad última de los preceptos antes citados es que se acaten los fallos de este Tribunal y no primordialmente la imposición de sanciones y procedimientos a las autoridades respectivas.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en diversas tesis de jurisprudencia en materia de amparo, emitidas por el Poder Judicial Federal, las cuales son del tenor siguiente:

Época: Séptima Época  
Registro: 246847  
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Localización: Volumen 217-228, Sexta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Pag. 267

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 217-228, Sexta Parte; Pág. 267

**EJECUTORIAS DE AMPARO, INCUMPLIMIENTO DE LA, POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. DEBE PROBARSE FEHACIENTEMENTE DICHO EXTREMO.**

Si bien es cierto que conforme al principio jurídico "nadie está obligado a lo imposible", no es factible



cumplimiento por parte de la autoridad responsable de una ejecutoria de amparo que se colocara en semejantes condiciones, sin embargo, esta imposibilidad jurídica o material debe acreditarse fehacientemente ante el Juez de Distrito, pues de lo contrario, bastaría que la autoridad responsable se acogiera a dicho principio para que la sentencia pronunciada dentro del juicio de garantías quedara sin ejecutarse. De ahí que el simple dicho de la responsable en cuanto a que carece de los elementos necesarios para cumplimentar en sus términos el fallo fiscal a que le obliga la sentencia de amparo no debe considerarse motivo suficiente para que el a quo la releve de tal obligación y menos aún, para que traslade dicha carga al propio quejoso en cuanto a que él sea quien aporte esos elementos materiales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Queja 13/87. Hylsa, S. A. 10 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Jaime Raúl Oropeza García.

Época: Novena Época  
Registro: 166138  
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXX, Octubre de 2009  
Materia(s): Común  
Tesis: XXI.1o.P.A.68 K  
Pag. 1571

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Octubre de 2009; Pág. 1571

**INEJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE RELATIVO CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PLANTEARON SU IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN QUE LES FUE IMPUESTA, DEBE TRÁMITARSE UNO INNOMINADO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA DECIDIR SI HAY CONTUMACIA DE ÉSTAS.**

En el procedimiento establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito, como instructor y responsable de velar por el debido acatamiento de las ejecutorias del juicio constitucional, no puede tener por actualizada la contumacia de las autoridades responsables cuando éstas le plantearon su imposibilidad material para



cumplir la obligación que les fue impuesta, toda vez que, bajo esas condiciones, está sub júdice la situación que deba imperar, requiriéndose de un fallo razonado mediante el cual defina si hay sustento o no en la justificación expuesta por aquéllas; de tal manera que para la procedencia de dicho incidente en la señalada hipótesis, debe tramitarse uno innominado, en el que se permita a las partes alegar y probar lo que a su interés convenga, para que el citado juzgador esté en aptitud de decidir si hay contumacia de las responsables, lo que también puede llevar a determinar si es factible la actualización del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, previsto en el referido artículo 105, párrafos cuarto y sexto.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO**

Incidente de inejecución 3/2009. Irma Gallardo de Fernández. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Jorge Bladimir Osorio Acevedo.

Época: Novena Época  
Registro: 166412  
Instancia: PRIMERA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a. CXXVII/2009  
Pag. 441

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 441

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO DE GARANTÍAS DETERMINA QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.**

De la interpretación del artículo 105 de la Ley de Amparo se colige que corresponde al juez de distrito o al tribunal colegiado de circuito que haya conocido del juicio de garantías determinar si existe imposibilidad jurídica y material para cumplir la ejecutoria de amparo. Así, cuando el órgano jurisdiccional competente para pronunciarse emite un acuerdo en el sentido de que existe imposibilidad jurídica y material para que se cumpla la sentencia concesoria del amparo y la determinación se comunica oficialmente a la Suprema Justicia de la Nación, el incidente de inejecución de sentencia debe declararse sin materia por haber dejado de



presupuesto que lo originó al resultar excusable el incumplimiento de la autoridad responsable y, por ende, queda sin efectos el dictamen relativo a la aplicación de las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### PRIMERA SALA

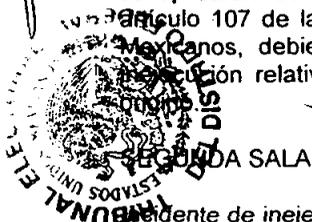
Incidente de inejecución 214/2009. Leonardo Peña León. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Época: Novena Época  
 Registro: 178192  
 Instancia: SEGUNDA SALA  
 TipoTesis: Tesis Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Localización: Tomo XXI, Junio de 2005  
 Materia(s): Común  
 Tesis: 2a. LXI/2005  
 Pag. 237

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Pág. 237

**INEJECUCIÓN EN SENTENCIA DE AMPARO. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITA DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIRLA.**

Si la autoridad responsable obligada a dar cumplimiento a la sentencia de amparo acredita en forma directa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la ejecutoria no puede cumplirse debido a factores externos, imprevisibles o ajenos a su control y no a omisiones culposas o dolosas, tal situación redunda en la imposibilidad jurídica y material para hacerlo, pues a pesar de haber realizado todas las actuaciones a su alcance tendientes a su cumplimiento, ello no ha sido posible, lo que hace excusable el incumplimiento y, en consecuencia, no se aplicarán las medidas establecidas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo declararse sin materia el incidente de inejecución relativo al dejar de existir el presupuesto que lo



#### SEGUNDA SALA

Incidente de inejecución 62/2005. Grupo Profesional de Diseño, S.C. 13 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.



Ahora bien, para acreditar sus afirmaciones la autoridad responsable exhibe el documento denominado "DICTAMEN SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES EN LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REALIZARÁN EN LAS COLONIAS LOMAS DE SOTELO Y CONDESA, PARA ELEGIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2013 EN DICHAS COLONIAS", (en adelante Dictamen), elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local.

Así, en el apartado correspondiente al ANÁLISIS TÉCNICO del Dictamen, se menciona que para dar certeza a la votación por Internet, se utilizaron los criterios siguientes:

- **Criterio de seguridad**, el cual consiste en incorporar a una entidad externa para que de manera independiente realice la evaluación del sistema.
- **Criterios procedimentales**, el cual se refiere a establecer controles para la integración de las Mesas Receptoras de Opinión y los resultados arrojados por la votación electrónica por Internet.
- **Criterios de comprobación**, que consisten en la ejecución de simulacros y pruebas de aceptación.



sistema. El Instituto realizó un simulacro de votación por Internet, el cual consistió en cubrir la comprobación de la parte funcional del sistema, así como las pruebas de desempeño del Sistema de Votación, con el fin de detectar posibles errores en la ejecución del mismo.

- **Criterio de reserva de información**, el cual consistió en obtener de la credencial de elector con fotografía los mínimos datos necesarios para operar (OCR) y al finalizar el uso de esta, borrar la información utilizada.

Que los anteriores criterios fueron llevados a la práctica a través de los recursos siguientes:

- **Suscripción del anexo No. 8 del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral**, para obtener la lista nominal que sirvió para la realización de la Consulta Ciudadana.
- **Suscripción del Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Politécnico Nacional**, para la evaluación de la seguridad del Sistema Electrónico de Voto por Internet, con el fin de validar y dar certeza de que la operación del sistema no fue alterada.



**Mecanismo de Entregas de Claves de Acceso al Sistema (Autenticación de votante):** Mediante éste se efectuaba el cotejo de la clave de elector del ciudadano mientras que la entrega de contraseñas se realizó a través del envío de mensajes cortos de texto a los



números telefónicos celulares proporcionados por los ciudadanos.

- **Canales de comunicación cifrados:** Este mecanismo consistió en asegurar un acceso al sistema de seguridad desde el votante hasta el servidor.
- **Infraestructura de cómputo y comunicaciones (Alta disponibilidad):** Ésta consistió en tener servidores y comunicaciones duplicados, para que en el caso de una falla física en algunos de los equipos de cómputo o de comunicaciones, se restableciera de manera automática sin perder voto alguno.
- **Protocolos de datos cifrados:** El Sistema de Voto Electrónico por Internet operó con protocolos criptográficos, los cuales consisten en cifrar (asegurar) todos los votos que fueron colocados en la urna virtual.

Asimismo, en el Dictamen en el apartado correspondiente al **DIAGNÓSTICO**, se menciona que para llevar la ejecución del sistema electrónico por Internet en la pasada Consulta Ciudadana, se realizaron una serie de actividades dirigidas a dar certeza a la elección referida, entre otras, se utilizó una plataforma tecnológica adquirida por el Instituto Electoral, misma que se encuentra en estado pasivo, y que se necesita una serie de procesos y servicios para habilitarla.

Luego, conforme al citado dictamen para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, se requeriría:



TEDF-JEL-415/2012

- Reprogramar la plataforma informática utilizada para la recepción de las opiniones vía Internet, en virtud de que esta aplicación se elaboró considerando el número total de colonias que existen en el Distrito Federal.
- Reconfigurar la infraestructura de cómputo y comunicaciones, tanto a nivel central como en las Direcciones Distritales donde se ubican las referidas colonias.
- Obtener del Registro Federal de Electores, vía un nuevo anexo al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral, la Lista Nominal de Electores respectiva. Esto debido a que dicha información fue sometida a un proceso de borrado lógico, en cumplimiento del Anexo No. 8 signado con el citado Instituto Federal, así como cargarla nuevamente en la infraestructura de cómputo y comunicaciones;
- Contratar el Servicio de Mensajes de Texto (SMS), así como establecer el mecanismo de entrega de contraseñas a través de este sistema, el cual fue utilizado de manera complementaria con el sistema electrónico de transmisión.
- Configuración y puesta a punto de la infraestructura de cómputo y comunicaciones.
- Carga de la Lista Nominal de las colonias respectivas.





- Realizar pruebas de operación y verificar la integridad del sistema electrónico de votación a fin de garantizar los mínimos estándares de seguridad y desempeño. Para esto último, se hace necesario realizar un nuevo Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con alguna institución científica y tecnológica, a fin de que sus especialistas auditen y avalen la estabilidad del sistema, en el cual se incluiría el costo de los servicios que preste dicha institución académica.

Finalmente, en el **DICTAMEN** se concluye que dada la complejidad que representa la habilitación del sistema, de la necesidad de contratar servicios informáticos, y suscribir convenios con autoridades electorales y académicas, los cuales requiere de procedimientos administrativos para su formalización, además, de la restricción de índole presupuestal a la cual fue sujeto el Instituto Electoral local por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el presente ejercicio fiscal resulta inviable implementar dicho sistema electrónico de votación para la recepción de las opiniones de los ciudadanos de la Colonia Condesa, establecido en la sentencia identificada con la clave alfanumérica TEDF-JEL-415/2012, en la cual se determinó la reposición de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2013.

Por su parte, en el escrito presentado en desahogo a la vista concedida por el Magistrado Instructor, el actor Omar Karim de la Vega Paredes manifestó su oposición a la solicitud realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la supresión de la recepción de la votación en



mecanismo de "*Sistema Electrónico por internet*" argumentando esencialmente la omisión de un dictamen específico que soporte la insuficiencia presupuestal alegada por el Instituto Electoral local.

Del contenido del oficio suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en específico del Dictamen remitido en alcance al mismo, este Tribunal considera acreditada fehacientemente la imposibilidad material para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, por lo que hace a la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana a través del *Sistema Electrónico por internet*, relacionado con la BASE PRIMERA de la "*Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal*" (en adelante Convocatoria), la cual señala que la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana se llevará a través de dos mecanismos, uno de ellos, mediante el *Sistema Electrónico por internet* y el otro, mediante papeleta en una *Mesa Receptora de Votación*.

Al respecto, este Tribunal considera que, con independencia de que el Instituto Electoral del Distrito Federal no adjuntó de manera específica un dictamen que soporte lo argumentado respecto de la inviabilidad financiera para llevar a cabo la consulta ciudadana en la Colonia Condesa mediante el mecanismo de internet, lo cierto es que de los argumentos





vertidos por la referida Unidad Técnica en el "Dictamen sobre Viabilidad Técnica para el uso del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de las opiniones en las consultas ciudadanas extraordinarias que se realizarán en las colonia Lomas de Sotelo y Condesa, para elegir los proyectos específicos del presupuesto participativo del ejercicio 2013 en dichas colonias", resulta patente que respecto del citado mecanismo a efecto de llevar a cabo en sus términos el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, es necesario la realización de diversos actos tales como contratar servicios informáticos, suscribir convenios con autoridades electorales y académicas, los cuales requieren de procedimientos administrativos para su respectiva formalización.

Lo anterior, pues de conformidad con las reglas de la sana lógica y la experiencia resulta evidente que para la formalización de dichos actos, verbigracia la suscripción de convenios o anexos con el Instituto Federal Electoral así como con una institución tecnológica, dadas las circunstancias planteadas por la autoridad administrativa electoral, en primer término implican de suyo la erogación de recursos, y asimismo existe la imposibilidad de realizarlos dentro del plazo originalmente otorgado para el cumplimiento de la presente sentencia, aunado al hecho de que el ejercicio del presupuesto participativo en la citada colonia debe ejercerse precisamente en este año.

Asimismo, no se advierte que con la supresión del denominado "Sistema de Votación Electrónica por



pueda conculcar alguno de los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, toda vez que el hecho de que la emisión de opiniones en las Consultas Ciudadanas se celebre empleando únicamente uno de los mecanismos originalmente planteados en la Convocatoria no vulnera dicho ejercicio, pues cualquiera de tales mecanismos resultan idóneos para cumplir con los principios en materia de participación ciudadana.

Finalmente, respecto a la solicitud del Instituto Electoral del Distrito Federal consistente en la ampliación del plazo ordenado en la sentencia de mérito para el cumplimiento de la misma, se estima que al resultar procedente la excusa planteada por la autoridad administrativa electoral por estar vinculada con el cumplimiento del referido fallo, y conforme a lo señalado en el documento intitulado "*Cronograma de las principales acciones para la celebración de las consultas ciudadanas extraordinarias en materia de presupuesto participativo en las colonias Condesa y Lomas Sotelo*", también es procedente otorgar un plazo adicional de quince días hábiles, contados partir de la legal notificación de la presente determinación plenaria a efecto de que celebre la Consulta Ciudadana en la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por lo que en su caso deberá ajustar el referido cronograma al plazo antes indicado.

Aunado a lo anterior, la Consulta Ciudadana en la Colonia Condesa, debe llevarse a cabo únicamente mediante papeleta en Mesa Receptora de Votación, lo que debe ser difundido y





hecho del conocimiento de la ciudadanía, de la manera más amplia posible.

En razón de lo expuesto se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acredita la imposibilidad material para el cumplimiento en los términos precisados en la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, emitida en el expediente **TEDF-JEL-415/2012**.

**SEGUNDO.** Cúmplase la sentencia de mérito en los términos señalados en el Considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte actora, por oficio al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del citado instituto; a la Dirección Distrital XIV del citado Instituto, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda, y de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, acompañándoles copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firman los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA**  
**MAGISTRADO**

**AIDÉ MACEDO BARCEINAS**  
**MAGISTRADA**

**ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

**RUBÉN GERALDO VENEGAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



## SECRETARÍA GENERAL

RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 167 FRACCIONES XI Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL:-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES (SIN INCLUIR ESTA CERTIFICACIÓN), CON TEXTO POR ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-415/2012, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES, EN CONTRA DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.  
DOY FE.-----



